

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

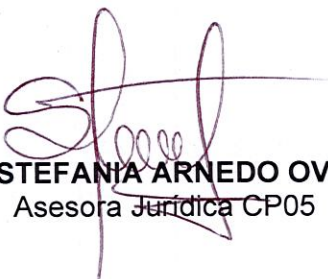
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO - MN BRUMA. EXP. 15012021-016.

PARTES: PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN BRUMA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE ACCEDER AL DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR JHON JAIRO DIAZ, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS IMPETRADOS POR LA APODERADA DE LOS ARMADORES DE LA MN BRUMA, DE ACUERDO A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CPS STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., cuatro (04) de febrero del año 2022.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE
INCENDIO - MN BRUMA. EXP. 15012021-016

De conformidad a la solicitud de desistimiento de fecha 19 de enero del año 2022, presentada por la doctora MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, en calidad de apoderada de los señores ALFONSO PARRA DE LOS RIOS y ALFONSO ESPINOSA ESCANDON propietarios y armadores de la MN Bruma, y a través de la cual, con fundamento en el artículo 175 del Código General del Proceso, DESISTE del testimonio del señor JHON JAIRO DIAZ , teniendo en cuenta que el mismo no fue testigo directo del siniestro marítimo que hoy se investiga. Así las cosas, es procedente señalar que:

Que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, tal y como lo establece el Artículo 169 del Código General del Proceso y que las partes también conforme a lo señalado en el artículo 175 de la norma en mención podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

Ahora bien, verificado el expediente se evidencia que vencido el término de traslado de la solicitud impetrada por la apoderada de la motonave BRUMA, no fue allegado objeción o pronunciamiento alguno por los demás sujetos procesales. Razón por la que se procederá a acceder el desistimiento de la prueba solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del testimonio del Señor JHON JAIRO DIAZ, de acuerdo a los fundamentos impetrados por la apoderada de los armadores de la MN Bruma, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena